

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ELECCIONES MUNICIPALES.—Circular.

A fin de que los Ayuntamientos tengan presentes, tanto en el escrutinio general que ha de celebrarse el domingo próximo 18 del corriente, como en la publicacion de los nombres de los elegidos, que ha de verificarse ántes del 31, y en lo respectivo á protestas, excusas é incapacidades, he dispuesto se publiquen á continuación los artículos 81 al 92 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.

Zaragoza 15 de Mayo de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Artículos que se citan.

Artículo 81. El escrutinio general de distrito se hará en todos los pueblos el segundo domingo del undécimo mes del año económico, á las diez en punto de la mañana, en las Casas Consistoriales, donde se reunirán todos los comisionados de los colegios, con asistencia del Ayuntamiento, presidido por el Alcalde primero. Ni este ni el Ayuntamiento tendrán voto en este acto.

Art. 82. Constituida de esta manera la Junta general de escrutinio bajo la presidencia del Alcalde primero, se nombrarán por mayoría de

votos entre los comisionados, cuando el número de estos llegare por lo ménos á cinco, cuatro Secretarios escrutadores que hagan la comprobación de las actas y recuento de votos.

En los pueblos en que por haber ménos de cinco colegios no llegase á este número el de los comisionados, se elegirán del mismo modo dos de estos por ellos mismos y otros dos de los Concejales y de entre ellos, para que los cuatro procedan en calidad de Secretarios á la comprobación y recuento de los votos. Los dos Secretarios de nombramiento del Ayuntamiento tendrán en este caso voto con la Junta.

Art. 83. La Junta de escrutinio, despues de haber hecho los Secretarios la confrontación de las actas y el recuento de los votos, examinará todas las reclamaciones de los electores contra la legítima representación de los Presidentes ó Secretarios de los colegios y secciones electorales, validez de la elección ó autenticidad ó exactitud de las actas.

De estas reclamaciones, de los motivos que para apreciarlas ó desecharlas haya tenido la Junta de escrutinio, de las resoluciones que sobre ellas hubiese adoptado y de las protestas á que diesen lugar, se hará expresa mención en el acta.

Art. 84. Serán proclamados Concejales de cada colegio electoral los que resulten con mayoría relativa de votos hasta completar el número de los que corresponda elegir. En el caso de empate entre los electores, decidirá la suerte los que han de quedar de Concejales. Hecha la proclamación de Concejales electos por cada co-



legio, se hará la de los que componen el Municipio ó Ayuntamiento del pueblo.

Art. 85. Se extenderá un acta del escrutinio con arreglo al modelo núm. 4.º, en la que se hará mención de las reclamaciones que se hubiesen hecho por los electores resoluciones que se hubiesen adoptado, y de las protestas que hubiere habido, autorizándolas todos los presentes. Esta acta se archivará en la Secretaría del Ayuntamiento.

Art. 86. Los nombres de los elegidos se expondrán al público en los sitios de costumbre durante la segunda quincena del undécimo mes económico.

En este término los electores podrán hacer por escrito ante el Ayuntamiento las reclamaciones que tengan por conveniente sobre la nulidad de la eleccion ó incapacidad legal de los elegidos.

Art. 87. El primer dia del duodécimo mes económico se reunirá el Ayuntamiento en sesion pública extraordinaria con los comisionados de la Junta general de escrutinio, y con citacion de los elegidos contra cuya capacidad se hubiese reclamado. Los comisionados resolverán definitivamente todas las protestas sobre nulidad de la eleccion, y en union con el Ayuntamiento, las que se refieran á la incapacidad ó excusas legales de los elegidos, oyendo ántes sus defensas.

De esta sesion se levantará acta, en la que se expresen los fundamentos de las resoluciones que adopten los comisionados de la Junta de escrutinio sobre las protestas de nulidad de la eleccion y las que acuerden con el Ayuntamiento respecto á las de incapacidad ó excusas de los elegidos, con lo que estos hayan expuesto en su defensa. A esta acta se unirán las reclamaciones y se archivarán con el acta de la eleccion.

Art. 88. Las resoluciones que se mencionan en el artículo anterior serán ejecutorias, si notificadas á los interesados á presencia de los testigos no hiciesen nueva reclamacion para ante la Comision provincial dentro de los tres dias siguientes al de la notificacion.

Art. 89. Si se hubiesen hecho, los Ayuntamientos remitirán inmediatamente, bajo su responsabilidad, los oportunos expedientes á la Comision provincial, con el acta de la sesion extraordinaria. Esta Comision resolverá de una manera definitiva todas las reclamaciones, declarando la validez ó nulidad de las elecciones ó la capacidad, incapacidad ó excusas de los elegidos. Estas resoluciones deben dictarse por la Comision provincial ántes del dia 20 del duodécimo mes del año económico, en que quedarán terminados todos estos expedientes, para cuyo efecto tomarán los Presidentes de la Comision las disposiciones que crean más oportunas.

Pasado este dia, devolverán todos los expedientes á los respectivos Ayuntamientos; y en los que no hubiese resuelto, se llevará á efecto lo acordado sobre las protestas de la eleccion, incapacidades ó excusas de los elegidos, por los comisionados de la Junta de escrutinio y Ayun-

tamiento en la sesion extraordinaria á que se refiere el art. 87.

Art. 90. Las declaraciones de nulidad de la eleccion con sus fundamentos, acordadas por la Comision provincial, se publicarán en el *Boletin Oficial* de la provincia.

Art. 91. Cuando se anulase una eleccion por vicios cometidos en la de la mesa, la Comision provincial encargará la Presidencia de la mesa interina al Alcalde del pueblo de la cabeza del partido judicial; y si hubiese ocurrido en el distrito del pueblo cabeza de partido, se encargará la Presidencia al Alcalde del pueblo inmediato.

Las nuevas elecciones deberán estar celebradas para fines del duodécimo mes económico, á cuyo efecto la Comision provincial pondrá en conocimiento del Ayuntamiento respectivo su acuerdo de nulidad, ordenándole que proceda á nueva eleccion.

Art. 92. Si por cualquier motivo no se hubiese nombrado el nuevo Ayuntamiento para el primer dia del primer mes del año económico, seguirá el del año anterior hasta que la eleccion se verifique y haya tomado posesion el nuevamente nombrado.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Hallándose vacante por fallecimiento del que la desempeñaba la plaza de mozo de la Botica del Hospital de Ntra. Señora de Gracia, dotada con el sueldo anual de 638.75 pesetas, se anuncia por término de 15 dias, dentro de los que podrán los aspirantes presentar solicitud en la Secretaria de esta Corporacion.

Zaragoza 15 de Mayo de 1879.—El Presidente, Martin Villar.—Alfredo M. de Ojeda, Diputado Secretario.—Francisco Rodriguez y Ortiz, Diputado Secretario.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Enero de 1879.

Sesion extraordinaria del dia 5.

Se reunió el Ayuntamiento á las nueve de la mañana para proceder á la rectificacion del alistamiento de los mozos sujetos en esta ciudad al reemplazo del Ejército del corriente año, habiéndose tomado en esta sesion los siguientes acuerdos:

Fueron excluidos del Alistamiento, por corresponder á otros pueblos, Mariano Lecha Donoso, Francisco Sirés Ferrandez, Mariano German Estéban, Nicanor Tortajada Acin, Jaime Josa Rortés, Martin Morlas San Juan, Eduardo

Uson Used, Ricardo Cotin Anzano, Braulio Villacampa Gracia, José Laita Gracia, Antonio Berga Urieta y José Esteruelas Gonzalvo.

Por no tener la edad: Julian Jacacia Torán y Mariano García Concha.

Por haber fallecido: Mariano Escribano y Campanioni.

Por haber sorteado: Pedro Olivan Casas y Tomás Buil Ortique.

Y por estar duplicado: Gaudencio Longas Sanchez.

Se concedió término para justificar la excepción que habian alegado de pertenecer á otros pueblos, á Francisco Martin Espada, Mariano Lahoz Turon, Francisco Uson Uson, Matias Hernandez Liso, Félix Vilellas Pandrés, José Fleba Alcalá, Manuel Labas Mayoral, Manuel García Ibarz y Arturo Viscar Rubio.

Tambien se concedió término á Francisco Alcañiz Ausalvo para que pruebe el estar matriculado en embajada ó consulado extranjero.

Habiendo manifestado D. Manuel Martin, tío del mozo Jacinto Vela Gracia, que éste falleció el 17 de Agosto de 1860, se acordó darle término hasta el 19 del actual para que justifique los hijos habidos en el matrimonio de Pablo Vela y Eugenia Gracia y los que dejaron á su fallecimiento.

Se acordó rectificar el apellido materno de Juan Vicente Sancho, que debe ser Sanchez.

Tambien se acordó reclamar del Juzgado correspondiente la partida de óbito de Lorenzo Jimeno Ferruela.

Asimismo se resolvió que continúe en el alistamiento Lázaro Barceló Gracia, sosteniendo la competencia con Tafalla.

Pasó á informe del negociado el escrito de Pedro Martin Mateo, exponiendo que sorteó yá el año 1869.

Fueron incluidos nuevamente en el alistamiento, por haber justificado tener la edad, los siguientes mozos: Juan Buset Corvera, Angel Melero Aranda, Angel Moneva Catalan, Enrique Lopez Pinilla, Mariano Navarro Jimeno, Antonio Manero Quilez, Jorge Oto Colomina, Alfonso Aisa Estremera, Francisco Urrutia Boira, Francisco Dopereiro Perez, Generoso Charles Berges, Antonio Valero Olivan, Pablo Cala Royo, José Marsal Chilli, Mariano Blasco Trebol, Basilio Martinez Ibañez, Mariano Martin Zurrón, Alfonso Furriol García, Atanasio Jubias Abadía, Pedro Salvador Fuentes Gracia, Mariano Félix Benedit Gracia, Andrés Bellido Latorre, Gabriel Valencia Pina, Vicente Bescós Carilla, Nicolás García Navales, Santiago Monclús Lon, Domingo Martinez Segura, Pedro Crespo Forque, Gregorio Rubio García, Ramon Leonar Barrau, Antonio Larroay Sanz, Leonardo Jusén Sopena, Joaquin Bielsa Monzon, Antonio Espino, Gregorio Roncal Villa, Antonio Calvo Cebrian, Antonio García Jimeno, Isidro Perun Viquizo, Francisco Ayuda Gavasa, Juan Tolosa Osús, Teodoro Bernad Escosa, Fernando Martin Boned, Francisco Latorre Valdovin, Mariano Maurique Santui, José Asensio Ferrez, Constantino José de Gracia, Juan Padrós Cusco, Mariano Diovan y

de Cortés, Mariano Casanova Olona, Salvador Gracia Girado, Mariano Blasco Domingo, Manuel Llerta Cebrian, Adolfo Sorrosal Arbués, Sandalio Caparroso Estella, Constancio Gonzalvo Marcos, Luis Rubira Pascual, Agustin Luna Asin, Simon Hernandez Sanz, Escolástico Alberuela Aparicio, Fernando Gil Francés, Manuel Lausaque Barranco, Antonio Ulló Arracó, José Maria Otaño Lafuente, Benito Jimeno Ferruela, Joaquin Martinez Galan, Hermenegildo Gascon Casau, Mariano Sesé Miñana, Manuel Hernando Malandía, Pedro Valls, Marcos Felipe Lecina, Fermin Rodriguez Enrique, José Lusau Gracia, Mariano Garcia Cabello, José Altudill Puyol, Tomás Domingo Nogueras, Enrique Piñeiro Lacasa, Juan Manuel Sanchez Ezquerra, José María Lapeña Elorga, Rafael Uson Valero, Mariano Arregui Portoles, Antonio Girau Ortiz, Juan Manzanares Vera, Pedro Perez Luna, Elias Cabello Guillermo, Alejandro Veamonte Perez, Pablo Anson Lopez, Gregorio Deza Gracia, Dámaso Osés Zaidin, Mariano Llanas Elizondo, Joaquin Allué Jimenez, Pedro Carramiñana Rincon, Nicolás Burillo Gracia, Patricio Gonzalez Cabetas, Nicolás Bronchales Alconchel, Miguel Bes Loren, Sebastian Miguel Anadon, Gregorio Bolea Sola, Mariano Tafalla Marzal, Julian Rincon Hijazo, Clemente Vidal Blasco, Ricardo Medina Perales, Juan Paris Galve, Gregorio Gavilla Gracia, y Manuel Serrano Claveria.

En seguida se declaró terminado el acto, anunciándose que se continuará el domingo 19 del corriente.

SECCION SEXTA.

D. Pedro Rufino Ucelay, Secretario de la Junta municipal de la villa de Alfajarin.

Certifico: Que en el libro de sesiones y actas que obra en esta Secretaria de mi cargo, á los fólíos tres vuelto, cuatro y cinco, se encuentra una que copiada á la letra dice así:—Al margen. —Sres. Presidente. —Trullenque. —Sañudo. —Luño. —Mozota. —Vocales: Gonzalvo. —Maza. —Vived. —Paños. —Madre. —Cambra. —Laborda. —Claveria. —Ucelay, Secretario. —Dentro. —Sesion extraordinaria del Ayuntamiento y Vocales asociados componentes la Junta municipal. —En la villa de Alfajarin á 9 de Mayo de 1879; reunidos los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados componentes la Junta municipal de dicha villa que al margen se relacionan; habiendo excusado su asistencia los Sres. Concejales D. Manuel Laborda Perez y D. Cristóbal Casanova Ravedan por enfermedad y ausencia respectivamente, así como el Vocal D. Mariano Buil Palomar por asuntos propios urgentes, dadas que fueron las ocho y media de la noche, hora designada en la convocatoria especial hecha al efecto, el Sr. Presidente declaro abierta la sesion manifestando que, devuelto para su rectificacion el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en el próximo año económico viniente 1879 á 1880, que con fecha 16 de Marzo pasado se remitió al M. I. Sr. Go-

bernador civil de la provincia para su aprobacion; en virtud de no haber consignado en el art. 5.º, capitulo 4.º de gastos el total importe de 343 pesetas 75 céntimos á que asciende la cuarta parte del sueldo fijo que disfrutaban los Maestros de primera enseñanza de esta villa, por concepto de retribuciones, y cuya consignacion no tuvo efecto, por cuanto la circular de la Junta provincial de primera enseñanza en que así lo ordena se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con posterioridad á la remision del presupuesto á la Superioridad, era de parecer debía adicionarse á dicho artículo y capitulo la cantidad de 93 pesetas 75 céntimos que faltan para completar la suma de 343 pesetas 75 céntimos que queda indicada, á lo cual defirieron los demás concurrentes. A continuacion el señor Presidente hizo observar que á consecuencia de la innovacion anterior el déficit resultante de 852 pesetas 48 centimos tendria que elevarse á la suma de 946 pesetas 23 céntimos, y que no siendo posible de modo alguno cercenar los gastos que se han presupuesto con la mayor economia, tendria que enjugarse por medio del repartimiento general á que se contrae el art. 136 de la ley Municipal en su párrafo tercero, en atencion á que no bastan los recursos del 4 por 100 en territorial, 10 por 100 en industrial y 100 por 100 en consumos, agotados ya los demás de que la Junta pudo disponer á la formacion del citado presupuesto, y como quiera que para la aprobacion de este último recurso sea de imperiosa necesidad el proponerlo al Gobierno de S. M. (que Dios guarde), era de opinion que así se efectuase, puesto que en la mente de todos los señores concurrentes está el que dicho recurso es el más adaptable á las críticas circunstancias por que esta localidad atraviesa, y el que con más gusto ha de satisfacer el vecindario por ser el ménos gravoso. Que caso de acordarlo así, y con objeto de dar cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo segundo de la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, debe fijarse este acuerdo inmediatamente al público en los sitios de costumbre, remitiéndose copia certificada al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para que lo haga insertar sin dilacion en el BOLETIN OFICIAL, admitiéndose durante diez dias despues de su publicacion las reclamaciones que contra el acuerdo pudieran hacerse, remitiéndose trascurrido dicho plazo al Gobernador civil los documentos prevenidos en la regla 4.ª de la precitada Real orden circular. Enterados los concurrentes tanto de lo expuesto por el señor Presidente cuanto de la Real orden circular referida, de unánime conformidad lo acordaron, dándose por terminada la sesion que firmaron los que supieron hacerlo, haciéndolo por los que no saben yo el Secretario de que certifico.—Pascual Burillo.—Tomás Trullenque.—Zacarias Sañudo.—Cornelio Luño.—Mariano Mozota.—Pascual Gonzalvo.—Joaquin Paños.—Eduardo Maza.—Eugenio Vived.—Vicente Madre.—Por los Sres. D. Antonio Cambra, D. Bernardino Laborda y D. Florencio Clavería que no saben firmar y de su orden, Pedro Rufino Ucelay, Secretario.

Así resulta de su original á la que en caso de necesidad me refiero.

Y para que pueda tener efecto lo acordado expido la presente para remitir al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, autorizada por el Sr. Alcalde con su V.º B.º en Alfajarin á 10 de Mayo de 1879.—V.º B.º—El Alcalde, Pascual Burillo.—Pedro Rafino Ucelay, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Bilbao y Abasolo, natural de San Vicente de Abanto, en la provincia de Vizcaya, hijo de Pedro y Marta, de estado soltero, de 15 años de edad, del comercio, vecino que fué de esta ciudad y habitó en compañía de sus padres en la calle de San Pablo, núm. 46, el cual es de una estatura regular, pelo negro, ojos garzos, grueso, y viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño claro, y alpargatas; para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa Cárceles nacionales, al objeto de practicar reconocimientos por los testigos de cargo, en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre estafa de una arropa de azúcar pilon á D. Francisco Orga, del comercio de esta plaza; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, intereso á todas las Autoridades del Reino y Agentes de policia judicial, en cuya jurisdiccion se encuentre el procesado Bilbao, procedan á su detencion y conduccion con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 5 de Mayo de 1879.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Tarazona.

D. Casimiro Ramos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de la niña Doña María Cruz Vazquez y Coscolin, natural que fué de esta ciudad, para que en el término de 20 dias comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, debiendo hacer presente que tan sólo se han presentado D. Constancio, don Pablo, D. Estéban y D.ª Balbina Vazquez y Cunchillos, tios de la finada, y á instancia de los que se instruye el expediente.

Dado en Tarazona á 30 de Abril de 1879.—Casimiro Ramos.—Por su mandado, Eladio O. de Retana.